

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



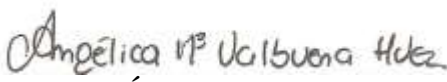
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el trámite de notificación personal de la demandada **SATIVA LIFE S.A.S** no se surtió en debida forma, teniendo en cuenta que no acredita el envío del auto admisorio de la demanda proferido el 22 de abril de 2022 ni la demanda inicial, anexos y el memorial de subsanación, como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Además, la notificación es incompleta pues son dos las providencias a notificar, el auto admisorio y el acta de la audiencia iniciada el pasado 7 de febrero.

En consecuencia, se requiere al demandante para que, en el término de CINCO (5) DÍAS, surta nuevamente la notificación de la demandada SATIVA LIFE S.A.S corrigiendo las falencias descritas y acredite su envío y entrega de conformidad con el precepto citado.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ